



ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDP

PICHANAQUI, 06 DE OCTUBRE DEL 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extra Ordinaria N° 015-2023-MDP, de fecha 04 de octubre del 2023, en relación al Expediente N° JNE 2023002374, solicitud de vacancia en contra de Don Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante señor alcalde) por la causa de nepotismo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 41° prescribe que: "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de





defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, el ciudadano Alfonsin Valverde Gregori con DNI N° 43020574, solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia contra el señor Eliseo Pariona Galindo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con fecha 22 de agosto del 2023, el Jurado nacional de Elecciones notifica a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el AUTO N° 01, recaído en el Expediente N° JNE.2023002374, mediante el cual en relación al escrito presentado por Don Alfonsin Valverde Gregori (en adelante solicitante), requiere el traslado de la solicitud de vacancia en contra de don Eliseo Pariona Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde) por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones RESUELVEN: 1.- TRASLADAR al Concejo Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, la solicitud de vacancia presentada por don Alfonsin Valverde Gregori en contra de Don Eliseo Pariona Galindo, alcalde del citado Concejo, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; 2.- REQUERIR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, o quien haga sus veces, que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los Miembros del Concejo Municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación; 3.- REQUERIR a los miembros del Concejo Municipal Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 19 y 23 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112, 113 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 (...);

Que, mediante Citación de fecha 01 de setiembre del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, señor Eliseo Pariona Galindo, convoca a los miembros del Concejo Municipal a la sesión de Concejo Extra Ordinaria N° 015, a realizarse el día miércoles 04 de octubre del 2023, a horas 10:00a.m. a fin de poner en debate la siguiente agenda: Tratar el pedido de vacancia en contra del Alcalde del Distrito de Pichanaqui, Eliseo Pariona Galindo;



Que, mediante CARTA N° 021-2023-GM/MDP, de fecha 26 de setiembre del 2023, el Gerente Municipal comunica al señor ALFONSIN VALVERDE GREGORI, la fecha de sesión extra ordinaria N° 015 a realizarse el día miércoles 04 de octubre del 2023, a horas 10:00a.m. a fin de poner en debate la siguiente agenda: Tratar el pedido de vacancia en contra del Alcalde del Distrito de Pichanaqui, Eliseo Pariona Galindo, dicha notificación es realizado mediante el correo electrónico citado en su escrito ;

Que, mediante Dictámen N° 004-2023-CAAL/MDP, de fecha 29 de setiembre del 2023, la Comisión de Administración y Asuntos Legales, aprueba por unanimidad se eleve al Concejo Municipal el expediente de petición de declaración de vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín contra Eliseo Pariona Galindo, presentado por Don Alfonsin Valverde Gregori, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debiendo el alcalde de la entidad convocar a sesión extraordinaria dentro del plazo de Ley para tratar el pedido de vacancia previa presentación de su descargo en el plazo de Ley;



Que, de los actuados de la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Alfonsin Valverde Gregori ante el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la vacancia en contra el señor Eliseo Pariona Galindo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en mérito a los fundamentos de hecho: 1. Solicito la vacancia del alcalde Eliseo Pariona Galindo, por la contratación Kelin Yessica Llacuarimay Casas, con quien le une un grado de parentesco de segundo grado de afinidad, por lo cual, ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; por lo que en estricto cumplimiento al Auto N° 1 recaído en el Expediente N° JNE.2023002374, se cumplió con la convocatoria al Concejo Municipal, del mismo modo al promotor de la vacancia mediante CARTA N° 021-2023-GM/MDP, de fecha 26 de setiembre del 2023, al correo electrónico: alfonsinvalverde@gmail.com, tal como autoriza en su escrito; para que participe en la sesión Extraordinaria de Concejo para que haga valer su derecho conforme a Ley;



Que, el señor Eliseo Pariona Galindo, habiendo precisado que desde que asumió el cargo de elección popular ha conducido de conformidad a sus principios y a las normas, cede el uso de la palabra al abogado Juan Carlos Portugal quien en su defensa explicará las razones jurídicas por la que la solicitud de vacancia debe desestimarse; el Ms. Abog. Juan Carlos Portugal Sánchez, Defensor del señor Eliseo Pariona Galindo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; realizó una amplia sustentación del porque debe desestimarse la solicitud de vacancia, quien concluyo mencionando que no se configuran los elementos de nepotismo, señalando que queda acreditado **que el primer elemento de configuración de nepotismo no concurre en el caso concreto:** 1.- El solicitante no ha acreditado la existencia de una relación de parentesco en segundo grado de afinidad entre el alcalde y la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas, pese de acuerdo al artículo 23 de la ley organica de Municipalidades, el solicitante tiene la carga de la prueba de la prueba respecto de los hechos en los que sustenta su solicitud de vacancia. 2.- Que la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas, no es cuñada del alcalde en virtud de que no existe una relación en matrimonio, unión de hecho o convivencia entre el hermano de este y la referida señora, por lo que no existe el parentesco en segundo grado de afinidad; **la señora no es cuñada del alcalde, en tanto nunca ha mantenido ningún vínculo, siquiera, sentimental de carácter estable con el hermano del Alcalde y ii) el hijo procreado entre la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas con el hermano del Alcalde, fue procreado hace 21 años, sin que existiese matrimonio, unión de hecho o algún tipo de convivencia;** por lo que señala que queda acreditado que el primer elemento de configuración del NEPOTISMO no concurre en el caso concreto; advierte que quien solicita la vacancia no ha cumplido con acreditar de manera fehaciente el parentesco en segundo grado de afinidad entre el alcalde y la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas; señala que si bien es cierto, de acuerdo a la jurisprudencia del JNE, la ausencia de alguno de los tres elementos hace inútil el análisis de los demás, pero considera oportuno desarrollar argumentos que demuestran que tampoco concurren los demás elementos; **respecto al segundo elemento:** Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; **Sobre el particular, señala que debe tenerse en cuenta que este elemento tiene estrecha vinculación con el primer elemento analizado. En ese sentido, debe tenerse en consideración que, el solicitante, al no haber acreditado el parentesco, que según alegó, existe entre el alcalde y la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas (alegación que, dicho sea de paso, fue desvirtuado) tampoco ha acreditado que la referida señora sea un familiar del alcalde, por lo que el segundo elemento del nepotismo tampoco se presenta en el caso en concreto.** **Respecto al tercer elemento:** Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad, **respecto a este elemento, debe tenerse en consideración que, quien solicita la vacancia, tampoco ha cumplido con la carga de la prueba que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud de que no ha precisado, mucho menos acreditado de que haya sido el alcalde quien contrató a la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas o de qué manera el alcalde haya ejercido injerencia en el funcionario o dependencia que contrató a la señora Kelin Yessica LLacuarimay Casas;** concluye su exposición mencionando que no se puede vacar a un alcalde por el mero dicho de una persona, que si bien se encuentra ejerciendo un derecho, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, no ha demostrado de manera objetiva y mucho menos ha acreditado, de conformidad a lo establecido por el JNE en senda jurisprudencia, el parentesco en la que sustentaría su solicitud de vacancia, hacerlo no solamente sería contrario a derecho ya que significaría romper un esquema jurídico desarrollado a lo largo del tiempo por el JNE, sino que tendría un impacto negativo para el desarrollo del distrito;

Que con fecha 04 de octubre del 2023, se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Alfonsin Valverde Gregori recaído en el Expediente N° JNE.2023002374, dejándose constancia en el acta de sesión la participación de todos los miembros del Concejo Municipal del distrito de Pichanaqui, asimismo se deja constancia de la ausencia del ciudadano Alfonsin Valverde Gregori promotor de la vacancia, al cual se le cedió el uso de la palabra concediéndole el derecho de réplica públicamente; se conto con la presencia del Ms. Abog. Juan Carlos Portugal Sánchez, Defensor del señor Eliseo Pariona Galindo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, en Sesión Extra Ordinaria N° 015-2023-MDP, de fecha 04 de octubre del 2023 del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la solicitud de vacancia en contra de Don Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante señor alcalde) por la causa de nepotismo; luego del debate se procedió a la votación de acuerdo al siguiente detalle:



1.- REG. BRYAM CRISTIAN DEL CASTILLO PLASENCIA.- Su Voto en contra de la solicitud de vacancia, sustenta porque considera que no ha sido acreditado fehacientemente el parentesco entre el señor alcalde y la proveedora de servicios.

2.- REG. CINTYA DALINA ESCALANTE PEREZ: - Su Voto en contra de la solicitud de vacancia, sustenta que su voto, de acuerdo a la Real Academia Española la palabra cuñado o cuñada significa: es hermano del conyuge de una persona o es conyuge de una persona, que es conyuge ? es la que se tiene que demostrar legalmente y fehacientemente, no se acredita porque no hay un acta de matrimonio, no hay un certificado de union de hecho, no hay una constatacion policial que acredite que el hermano del señor alcalde en este caso el señor Elio Pariona Galindo, siga conviviendo o tenga union de hecho o casado con la señora Kelin LLacuarimay Casas por lo tanto rechazo a la vacancia, en razon que no se ha demostrado fehacientemente el vinculo de segundo grado de afinidad entre el hermano y la señora que ha sido contratada.

3.- REG. JHONY LLANTOY CAMASCA: Su Voto en contra de la solicitud de vacancia, sustenta que su voto, debido a que no se encuentra grado de parentesco y afinidad entre el alcalde Eliseo Pariona y la señora Kelin LLacuarimay Casas no hay certeza probatoria.

4.- REG. IRIS MARIBEL SOTO SALCEDO .- Su Voto en contra de la solicitud de vacancia, sustenta que no hay medios probatorios como se ha ido visualizando no hay vinculo probatorio ya que fue hace 21 años hoy en dia ese hijo es mayor de edad como lo dijo el Abogado la Ley es clara, este caso es un resentimiento político.

5.- REG. IKE ALDAIR SANTOS PERALTA.- Su Voto en contra de la solicitud de vacancia, sustenta que su voto, de acuerdo a lo analizado del documento que llego hace un mes y ahora con el sustento del Abog. del Alcalde Eliseo pariona señala estar en contra de la vacancia .

6.- REG. EDGAR HUAMAN QUISPE.- Su Voto a favor de la solicitud de vacancia, menciona que al amparo del articulo 9 numeral 10 de la Ley Organica de Municipalidades desarrollara el sustento de la votacion sobre el pedido de vacancia del alcalde Eliseo Pariona Galindo, en el causal de vacancia de Nepotismo en el articulo 22 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades de que un ciudadano en pleno derecho ha hecho su denuncia y ha pedido la vacancia del alcalde Eliseo Pariona Galindo, asimismo según lo establecido en el articulo 22 numeral 9, articulo 63 restriccion de contrataciones de la LOM en el caso del nepotismo, se ha modificado la ley en fecha 20 de julio del 2021, dice en el articulo 86 los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan la facultad de nombramiento y contratacion de personal o tengan ingerencia directa o indirecta en el proceso de seleccion y contratacion de personal estan prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo grado de afinidad y por razon de matrimonio son nulos los contratos o designaciones que se realizan en contravención de lo expuesto en este articulo, se aplica las mismas reglas en el caso de conviviente, union de hecho o padres progenitores, para tales efectos de la presente ley de parentesco por afinidad se entiende tambien respecto del concubino conviviente y progenitores, quiere decir esta votacion es responsabilidad de cada uno, de haber responsabilidad legal, señala que asumira, en el expediente que se le hizo llegar, con todos los expedientes de contratacion medios de pago, de la señora Kelin LLacuarimay Casas.

7.- REG. JULISSA RAFAEL SOTO.- Su Votó a favor de la solicitud de vacancia señala que su voto es responsable menciona ser dueña de su votacion de acuerdo a la Ley Organica de Municipalidades articulo 22 las causales de vacancia, inciso 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia. por el vinculo familiar que existe entre el alcalde y la madre de su sobrino, por mas que no existe vinculo sentimental entre la señora y el hermano del señor alcalde no significa que haya dejado ser sobrino del alcalde por ello su voto es a favor de la vacancia.

8.- ALCALDE ELISEO PARIONA GALINDO .- Agradece al Concejo Municipal a la autoridades a la poblacion en su conjunto al pueblo que se ha constituido en la parte posterior de la municipalidad por compartir esta sesion donde se esta determinando el caso de la solicitud de vacancia, señala respetar el voto de cada uno de los regidores del concejo municipal, felicita a los regidores que votaron en contra de la vacancia pero tambien felicita a los 2 regidores que a traves de su voto a favor de la vacancia, eso permitira a caminar en la linea correcta a seguir trabajando con la misma vision de desarrollo, no guardara rencor o indiferencia, sin embargo hay un Dios que vé desde arriba sobre las intenciones que tiene como alcalde desde el primer dia que asume





este cargo, la ley le faculta hacer su voto en este pleno de concejo por lo que señala su voto es en contra de la vacancia;

Habiendose seguido estrictamente el procedimiento de vacancia con el debido procedimiento y seguir los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones, sometido a votación a los miembros del concejo Municipal, se obtuvoo 6 votos en contra y 2 a favor de la solicitud de vacancia, siendo desaprobado por mayoría;

Estando a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR MAYORIA :

PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Don Eliseo Pariona Galindo); por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; solicitada por el ciudadano Alfonsin Valverde Gregori; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo;

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al el ciudadano Alfonsin Valverde Gregori;

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo;

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

